

**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00106-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1297**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 5 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte el **DEPARTAMENTO DEL VALLE** la cual esta presentada en legal forma. De igual manera consta escritura pública y memorial poder donde dicha entidad confiere poder a la Dra. **NANCY MILENA VALBUENA FORERO**, portadora de la tarjeta profesional N° 194.898 del C.S.J.

La mencionada entidad propone excepción previa, encaminada a que se vincule como Litis consorte necesario a la señora **GLADYS ARANGO DE ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.994.508, por cuanto manifiestan que las resultados del proceso podrían afectar sus intereses, pues según la información entregada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Departamento del Valle del Cauca y según el expediente administrativo, se tiene que el causante Sr MIGUEL SANTIAGO ARANGO tenia afiliada a la señora Gladys Arango como su cónyuge y a su vez figura como beneficiaria ante la E.P.S NUEVA E.P.S. Para resolver dicha excepción, es preciso indiciar que según registro civil de defunción N°08809925 obrante a folio 35 de la contestación, se tiene que la señora GLADYS ARANGO DE ARANGO falleció el día 3 de febrero de 2015, razón por la cual no existe argumentos facticos y de derecho para vincular a la señora Arango, pues ha quedado debidamente demostrado su fallecimiento.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

**DISPONE:**

2022-000106 DG

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública y memorial poder presentado, a la abogada **NANCY MILENA VALBUENA FORERO**, identificada con tarjeta profesional N° 194.898 del C.S.J.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

**TERCERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa presentada por el Departamento del Valle del Cauca por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

